

---

## DECLARACIÓN INSTITUCIONAL ANTE ACTOS DISCRIMINARIOS

**Artículo 1 . Objeto.** La presente declaración tiene por objeto promover la igualdad y no discriminación en la comunidad universitaria, a través de acciones tendientes a su prevención.

**Artículo 2. Sujetos.** La presente declaración involucra los comportamientos, expresiones y acciones realizadas y/o recibidas por funcionarios/as; Docentes y Nodocentes cualquiera fuese su situación o condición laboral o contractual; Estudiantes cualquiera sea su situación académica; personal académico temporal o transitorio; y/o terceros que presten o reciban servicios académicos o de cualquier otra índole, de carácter permanente o temporario en cualquiera de las instalaciones o actividades de la institución.

**Artículo 3. Discriminar.** Discriminar a los fines de la presente declaración implica excluir, agredir o marginar a una persona o grupo en función de determinadas características reales o imaginarias por las cuales se lo trata como inferior, limitando y negando sus derechos y oportunidades.

**Artículo 4. Actos discriminatorios.** A los efectos de la presente declaración se reconoce como actos discriminatorios a todas aquellas acciones y/u omisiones y/o distinciones, entre los sujetos mencionados en el artículo 2, cuya motivación refiera a cuestiones de religión, creencia, etnia, color de piel, vestimenta, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, ideología, nacionalidad, idioma, tonadas regionales, participación política o sindical, situación civil y/o familiar y/o social y/o económica y/o laboral, discapacidad, características psicofísicas, lugar y/o condiciones de residencia, desempeño laboral y/o académico, antecedente o situación penal o cualquier otra circunstancia que conlleve segregación, exclusión, distinción, preferencia, trato de manera menos favorable que a otra persona en una situación análoga.

**Artículo 5. Formas discriminatorias.** Los actos discriminatorios se pueden manifestar a través de agresiones verbales, físicas, psicológicas, simbólicas económicas y políticas e involucran: insultos; utilización de símbolos de ideologías de exclusión o persecución de minorías; comunicaciones (públicas y privadas), chistes y expresiones de carácter discriminatorio o excluyente; reproducción de estereotipos que refuerzan la “normalidad” o

“anormalidad” de características físicas o psíquicas, humillaciones y ridiculizaciones, entre otras formas.

**Artículo 6. Principios rectores.** Se fijan principios rectores:

- Promover la igualdad en la diversidad y pluralidad de identidades
- Reafirmar la inclusión como valor fundante de la institución
- Enfatizar en garantizar la vida democrática plena de la comunidad
- Afianzar la supremacía de los derechos humanos
- Fortalecer la libertad de participación en todo ámbito social

**Artículo 7. Instrumentos de aplicación.** Los actos descriptos en el artículo 5, llevados adelante bajo alguna de las formas previstas en el artículo 6, serán alcanzados por los Reglamentos de Disciplinas y el Protocolo de Actuación Ante Casos de Violencia de Género.

**Artículo 8. Prevención de actos discriminatorios.** La institución propiciará el desarrollo de políticas orientadas a la prevención de la discriminación y a formar e informar a la comunidad universitaria sobre las consecuencias negativas de la discriminación sobre el conjunto de la sociedad, en pos de propender hacia una sociedad más igualitaria y diversa.

**Artículo 9. Difusión.** La institución propiciará la difusión entre toda la comunidad universitaria de la presente Declaración, por medios digitales y gráficos y la promoción de actividades de capacitación y concientización de la comunidad sobre la problemática que aborda.